



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00433.

Demandante: Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva

Demandado: Hugo Alfonso Iguarán Ruiz.

Subsanada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Coomeva S.A. - Bancoomeva** contra **Hugo Alfonso Iguaran Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 0000043259.

1.1.- **\$6.533.466 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- **\$2.075.901 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 00000395773.

2.1.- **\$5.474.688 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- **\$433.788 M/Cte.**, correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 532 2533621000.

3.1.- **\$9.870.076 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 532 2533620900.

4.1.- **\$10.285.088 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

4.2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré No. 005322530201300.

5.1.- Por las siguientes cuotas que a continuación se describen:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
5/10/2020	\$ 96.073,00
5/11/2020	\$ 97.312,00
5/12/2020	\$ 98.567,00
5/01/2021	\$ 99.838,00
5/02/2021	\$ 101.126,00
5/03/2021	\$ 102.431,00
5/04/2021	\$ 103.752,00
TOTAL	\$ 699.099,00

5.2.- **\$13.710.887 M/Cte.**, correspondiente a capital acelerado.

5.3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (5.1. y 5.2.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy **8 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV